



Tutela de primera instancia
Radicado 143.449
CUI: 11001020400020250039400
RAFAEL VICENTE BERDUGO ZAMBRANO

TUTELA 143.449

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

La Corte, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de esta corporación, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada mediante apoderado por RAFAEL VICENTE BERDUGO ZAMBRANO, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

A su vez, **vincula** al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, a la Sala 4ª Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP y, a las partes e intervinientes del proceso laboral No. 08638-31-899001-2002-0725-00-01.

En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la

presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, **súrtase** este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

Cúmplase,



JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9DB75575CAED57796F8DB26B75FE030BDD813DC4EC8875343299D3260366BADA
Documento generado en 2025-02-20